

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informando que se corrió el traslado a la parte demandante de las excepciones previas y de mérito propuestas por los demandados, informando que el termino para solicitar pruebas adicionales venció el 3 de noviembre a las 05:00 p.m., solicitando pruebas adicionales el apoderado de la parte demandante el día 2 de noviembre de 2021.


LAURA TATIANA BERMÚDEZ MURIEL
Secretaria

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá Valle del Cauca

AUTO No. 480
PROCESO VERBAL-SIMULACIÓN DE CONTRATO-
MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2020-00281-00
Abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Fijar fecha para llevar a cabo la *Audiencia Inicial Virtual* en este Proceso Verbal de Simulación de Contrato, iniciado por la señora **SANDRA MARCELA GALLEGO ROJAS**, mediante apoderada judicial, en contra de los señores **HUGO NELSON CÓRDOBA VELÁZQUEZ** y **ANA RUTH VELÁSQUEZ DE CÓRDOBA**.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente digital, y según la constancia de Secretaría está debidamente trabada la relación jurídica procesal, toda vez que los señores **HUGO NELSON CÓRDOBA VELÁZQUEZ** y **ANA RUTH VELÁSQUEZ DE CÓRDOBA**, aportaron contestación mediante sus respectivos apoderados judiciales, formulando excepciones previas y de mérito, de las que se dio el respectivo traslado al extremo demandante. Las **excepciones previas** fueron resueltas a través del **Auto No. 2053 del 24 de noviembre de 2021**, razón por la que se convocará a la *audiencia inicial*, en la que se adelantaran las actuaciones previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso.-archivos 29 y 30-.

Cabe destacar que la Audiencia se realizará de forma **Virtual** toda vez, que "**La prestación de los servicios judiciales y administrativos y la atención a los usuarios se continuará garantizando de manera preferente en la modalidad digital y virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de conformidad con las normas vigentes. Las sesiones virtuales se realizarán por los medios técnicos de comunicación simultánea o remota dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial...**".-Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 del Consejo

JHG

Superior de la Judicatura- y en tal sentido, se hará uso de la **Plataforma LifeSize** para lo cual los intervinientes deberán contar con un *dispositivo tecnológico-Computador, Tableta o Celular inteligente y acceso a internet-*.

Adicionalmente, **los apoderados judiciales** deberán informar al correo del juzgado: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co mínimo con **cinco (5) días** de antelación, sus correos electrónicos y los de sus poderdantes (en caso de asistir a la diligencia desde un punto diferente), y los números de celulares, individualizando a qué interviniente corresponde.

En el evento de no contar con medios tecnológicos para intervenir en la Audiencia, deberán informarlo por el mismo medio, con el fin de gestionar con la Oficina de Apoyo del Municipio de Tuluá, Valle, las alternativas para superar tal situación.

Finalmente, **un (1) día** antes de la fecha señalada para llevar a cabo la Audiencia, se remitirá a los correos electrónicos que sean suministrados un enlace, a través del cual podrán acceder a la diligencia con la posibilidad de realizar previamente una prueba.

Así las cosas, el **Juzgado Tercero Civil Municipal De Tuluá Valle,**

RESUELVE:

1º.- SEÑALAR el día 4 de mayo de 2022, a las 8:30 A.M., para llevar a cabo la *Audiencia Inicial Virtual*. Téngase en cuenta que la comparecencia de testigos, se encuentra a cargo de las partes.

2º.- ADVERTIR a las partes que en la audiencia deberán absolver personalmente y bajo juramento **el interrogatorio de parte** que les formulará la titular del juzgado.

3º.- ADVERTIR que la inasistencia injustificada de **la parte demandante** hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones, siempre que sean susceptibles de confesión; y **la del demandado**, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (Art. 372 numeral 4º del C. General del Proceso).

4º.- PREVENIR a las partes, curador o a los apoderados que no concurran a la Audiencia, que se les **impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)**.-Art. 372 numeral 4 inciso final-.

5º.- PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la audiencia será **virtual**. -Para tal efecto, deberán remitir como mínimo con **cinco (5) días** de antelación a la fecha fijada, memorial con los datos referidos en la parte motiva de éste proveído. Posteriormente se les enviará vía *e-mail*, un enlace mediante el cual podrán acceder a la diligencia.

JHG

6º.- DECRETAR la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias.

7º.- PRUEBAS DEL DEMANDANTE-SANDRA MARCELA GALLEGO ROJAS.

7.1. DOCUMENTALES. TENER como tales *los documentos* aportados con la formulación de la demanda y al descorrer el traslado de las excepciones para su valoración al momento de proferir la decisión de fondo del presente proceso: Certificado de tradición MI 384-24089, Certificado de propiedad 33242, Copia Escritura Pública 1460 de la notaría Primera de Tuluá, Copia Escritura Pública 1129 de la notaría Tercera de Tuluá, Copia Declaración bajo juramento rendida por Hugo Nelson Córdoba Velázquez y Sandra Marcela Gallego Rojas, copia autos 997, 937 y 1142 del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Tuluá.

7.2. TESTIMONIALES. CITAR para la fecha en que se llevará acabo *la Audiencia Inicial Virtual* a los señores **NORBERTO GALLEGO ÁLVAREZ, JAIRO GALLEGO ÁLVAREZ, MARÍA GLORIA ROJAS RÍOS, CARMENZA RESTREPO RINCÓN y MARTHA ISABEL LEMUS RESTREPO** para que declaren: "*Sobre la convivencia de los señores Hugo Nelson Córdoba Velázquez y Sandra Marcela Gallego Rojas, extremos temporales de la misma y patrimonio adquirido en vigencia de la unión marital y la forma como se adquirió el mismo*".

Advertir a la demandante y a su apoderada que deberán procurar la comparecencia de los testigos a la audiencia inicial y allegar al expediente la prueba de la citación, conforme a los artículos 217 e inciso final del numeral 11 del art. 78 del C.G.P. Así mismo advertir las consecuencias de la inasistencia del testigo, previstas en el artículo 218 del C.G.P.

7. 3. INTERROGATORIO DE PARTE. DECRETAR el Interrogatorio de Parte para que los Demandados-**HUGO NELSON CÓRDOBA VELÁZQUEZ y ANA RUTH VELÁSQUEZ DE CÓRDOBA,-** en la *Audiencia Inicial*, absuelvan personalmente el interrogatorio que la parte demandante les formulara personalmente o en sobre cerrado.-Art. 198 C.G.P.

7.4. INSPECCIÓN JUDICIAL. DECRETAR la práctica de la Inspección Judicial a la **Calle 41 A No. 26-134, Urbanización El Príncipe B del Municipio de Tuluá-M.I. No. 384-24089**, con intervención de perito. Para tal efecto, **SEÑALAR la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día 28 de abril de 2022, y designar al Perito Topógrafo MARTÍN ZABALA ARCINIEGAS** quien acompañará la diligencia de inspección judicial y ayudará a identificar el predio, constatar las condiciones, tales como construcción actual, antigüedad de las mismas, valor de estas y ocupantes del bien. **Comuníquese su designación con la correspondiente fecha de la realización de la inspección judicial.**

JHG

8.- PRUEBAS DEL DEMANDADO-HUGO NELSON CÓRDOBA VELÁZQUEZ-

8.1. DOCUMENTALES. TENER como tales los *documentos* aportados por la parte actora con la demanda y las aportadas por la codemandada Ana Ruth Velásquez de Córdoba; Agrega además las siguientes: Denuncia penal formulada por *Sandra Marcela Gallego Rojas el día 22 de agosto de 2013*, prueba fotográfica de cambio de techos, requerimientos del 27 y 28 de enero de 2015 realizados por el empleador Bancolombia, documento de marzo 16 de 2016 certificando el número de cuenta de ahorro del demandado al fondo de empleados de Levapan, documento de terminación de contrato de trabajo del demandado emitido por Bancolombia el 27 de marzo de 2015, documento del 31 de marzo de 2015 expedido por Bancolombia certificando el estado del crédito hipotecario, Estrato Bancario del demandado de abril de 2015 emitido por Bancolombia, documento del 3 de abril de 2015 contentivo de mandato de administración de bienes de propiedad de la codemandada Ana Ruth Velásquez de Córdoba, Certificación de abril 14 de abril de 2015 de Bancolombia mediante la vinculación y desvinculación del demandado, documentación relacionada con la serie de créditos moratorios, de procesos ejecutivos de la jurisdicción civil, en los Estrados 3°, 4° y 6° Civil Municipal.

8.2. TESTIMONIALES. CITAR para la fecha en que se llevará acabo la *Audiencia Inicial Virtual* a los señores **PAOLA FERNANDA BENÍTEZ COCUY, MAURICIO GÓMEZ FAJARDO, LUZ CARIME CÓRDOBA VELÁSQUEZ y LUZ ADRIANA SALAMANDO VELÁSQUEZ**, para que declaren sobre "*...los hechos de la demanda y acerca de interrupciones de convivencia entre el demandado y la demandante, como demás aclaraciones frente a la verdad judicial*". **Advertir al demandado y a su apoderada que deberán procurar la comparecencia de los testigos a la audiencia inicial y allegar al expediente la prueba de la citación, conforme a los artículos 217 e inciso final del numeral 11 del art. 78 del C.G.P. Así mismo advertir las consecuencias de la inasistencia del testigo, previstas en el artículo 218 del C.G.P.**

8.3. INTERROGATORIO DE PARTE. DECRETAR el Interrogatorio de Parte para que la Demandante **SANDRA MARCELA GALLEGO ROJAS-** y el Demandado-**HUGO NELSON CÓRDOBA VELÁSQUEZ-** en la *Audiencia Inicial*, absuelvan personalmente el interrogatorio que la parte demandada les formulara.-Art. 198 C.G.P.

9.- PRUEBAS DEL DEMANDADA-ANA RUTH VELÁSQUEZ DE CÓRDOBA-

9.1. DOCUMENTALES. TENER como tales los *documentos* aportados por la parte actora con la demanda. Agrega además las siguientes: Contrato de mandato de fecha abril 3 de 2015, licencias de construcción aprobadas por resoluciones 738 de noviembre 24 de 2016

JHG

y 424 de junio 2 de 2017 expedidas por la Curaduría Urbana de Tuluá, Contratos de arrendamiento de bienes de propiedad de la demandada de fechas abril 11 de 2017, agosto 9 de 2019 y junio 3 de 2020, junio 13 de 2020, junio 23 de 2020, enero 15 de 2020, octubre 20 de 2020 y marzo 1° de 2021; Certificado demostrativo que Luz Carime Córdoba Velásquez accedió a crédito por conducto del fondo de empleados de Levapan, Autorización emanada de Luz Carime Córdoba Velásquez para la consignación de dineros a favor del demandado, confirmación de levapan relacionada con el giro económico trasladado a la cuenta personal de la señora Luz Carime Córdoba Velásquez, certificado de Bancolombia documentando la transacción realizada, certificados de capacidad de endeudamiento de la señora Luz Carime Córdoba Velásquez y seis (6) facturas de pagos de impuesto predial a cargo de la demandada ANA RUTH VELÁSQUEZ DE CÓRDOBA.

9.2. TESTIMONIALES. CITAR para la fecha en que se llevará acabo la Audiencia Inicial Virtual a los señores: **LUZ CARIME CÓRDOBA VELÁSQUEZ, HERNAN FARID ORTIZ LOZANO, LUZ ADRIANA SALAMANDO**, para que declaren sobre "*... los hechos de la demanda y de la excepción mima provocada en este asunto, y de tal manera puedan ofrecer elementos para el desarrollo de un justo juicios*". **Advertir a la demandada y a su apoderado que deberán procurar la comparecencia de los testigos a la audiencia inicial y allegar al expediente la prueba de la citación, conforme a los artículos 217 e inciso final del numeral 11 del art. 78 del C.G.P. Así mismo advertir las consecuencias de la inasistencia del testigo, previstas en el artículo 218 del C.G.P.**

9.3. INTERROGATORIO DE PARTE. DECRETAR el Interrogatorio de Parte para que la Demandante **SANDRA MARCELA GALLEGO ROJAS-** y la Demandada-**ANA RUTH VELÁSQUEZ DE CÓRDOBA-**, en la *Audiencia Inicial*, absuelvan personalmente el interrogatorio que la parte demandada les formulara.-Art. 198 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

**Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tuluá - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21f6bd242ab44d8cd0b5dad62e0cc060dc8819e50bf414b94e65e68325a2579c

JHG

Documento generado en 18/04/2022 03:33:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JHG

Centro Comercial Bicentenario Plaza
Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>
Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso
Tuluá, Valle del Cauca